REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2019-00618

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio el de queja interpuesto por el apoderado del demandado **CARLOS MAURICIO RODRÍGUEZ ROJAS**, contra el auto de fecha 27 de septiembre de 2023, con el que rechazó por improcedente el recurso de apelación contra el auto de fecha 11 de agosto de 2023, éste último a través del cual se resolvió entre otros, abstenerse de decretar el desistimiento tácito en el proceso de la referencia.

Argumentos del recurso

En dicho escrito, el recurrente señala que contrario a lo indicado por este despacho, el recurso de apelación resulta procedente en la medida en que en el literal e) del numeral 2 del art. 317 del C.G.P. se prevé que la providencia que niegue el decreto del desistimiento tácito, será apelable en el efecto devolutivo.

Por lo anterior, solicita reponer la providencia en cuestión o, en su defecto, se disponga conceder el recurso de apelación contra el auto que niega la terminación del proceso por desistimiento tácito, y subsidiariamente solicita que conceda el recurso de queja.

Consideraciones

Al respecto, este despacho advierte que tal como señala el recurrente, resulta procedente el recurso de apelación contra el auto calendado el 11 de agosto hogaño, al tenor de lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

En ese sentido, se dispondrá **REPONER PARCIALMENTE** la providencia del 27 de septiembre de 2023 recurrida, en el sentido de conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

Resuelve

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la providencia del 27 de septiembre de 2023 recurrida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER en efecto devolutivo el **RECURSO DE APELACIÓN** formulado por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto calendado el 25 de septiembre de 2023.

TERCERO: Por Secretaría, remítase el expediente al superior para que se surta la alzada y háganse las anotaciones del caso. Ofíciese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NESTOR LEÓN CAMELO
Juez

JC

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 083 Hoy 07-12-2023

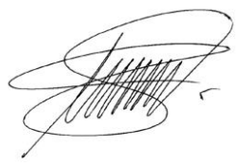

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario